

e) La adquisición de vehículos, excepto cuando por sus peculiaridades respondan a necesidades de la actividad industrial.

f) La adquisición de equipos de segundo uso.

3. Podrán ser subvencionables los gastos derivados de la adquisición de naves de segundo uso, siempre y cuando éstas se encuentren sin aprovechamiento durante un período mínimo de seis meses, y sus características permitan su adaptación a la actividad objeto de subvención.

#### Artículo 4. Modalidades de ayudas.

Las ayudas podrán consistir en alguna de las modalidades siguientes:

a) Una subvención directa, consistente en un porcentaje del coste de la inversión.

b) Una bonificación de puntos de interés en operaciones de crédito que los beneficiarios hayan concertado con entidades financieras.

#### Artículo 5. Cuantía de la ayuda.

1. La resolución que conceda la ayuda determinará la cuantía de la misma, con sujeción, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Agricultura y Pesca existentes en cada ejercicio económico.

2. La cuantía total de la ayuda podrá alcanzar, como máximo, hasta el 45% del coste de la inversión subvencionable, porcentaje que podrá elevarse hasta el 50% cuando el solicitante sea una Entidad Asociativa Agraria.

3. Las ayudas que se otorguen al amparo del presente Decreto serán compatibles con cualesquier otras. Conjuntamente, no podrán superar el 75% del coste de la inversión, salvo que alguna de ellas tenga establecido un límite inferior, en cuyo caso éste no podrá ser superado.

#### Artículo 6. Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se considerarán preferentes aquellas inversiones que puedan obtener otras ayudas que para este mismo fin estén vigentes en otras Administraciones y Organismos Públicos, siempre que se haya presentado la correspondiente solicitud. De entre ellas, tendrán prioridad las presentadas por Entidades Asociativas Agrarias integradas mayoritariamente por productores agrarios.

#### Artículo 7. Control de las ayudas.

1. Las ayudas concedidas al amparo del presente Decreto quedan sujetas a los fines y condiciones reguladas en el mismo, pudiendo la Consejería de Agricultura y Pesca efectuar controles de su aplicación y exigir, en el plazo de cinco años desde el pago de la subvención, auditorías externas de la inversión realizada, siendo su coste de cuenta del beneficiario.

2. Cuando se compruebe que las ayudas concedidas no cumplen los fines y condiciones de su concesión, el beneficiario estará obligado a la devolución del importe indebidamente percibido o aplicado.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 21.9 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las solicitudes de ayuda presentadas con arreglo a la normativa derogada por el presente Decreto que no hayan sido resueltas a la fecha de entrada en vigor del

mismo, continuarán su tramitación según lo contemplado en aquélla, con excepción de las presentadas al amparo de las órdenes de la Consejería de Agricultura y Pesca de 5 de agosto de 1993 y de 2 de febrero de 1994, que se someterán a lo previsto en el presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

Quedan derogados, expresamente, el Decreto 183/1987, de 29 de julio, el Decreto 95/1990, de 13 de marzo y las órdenes de la Consejería de Agricultura y Pesca de 29 de octubre de 1987, de 5 de agosto de 1993 y de 2 de febrero de 1994.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera. Desarrollo Reglamentario.

Se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. Entrada en vigor. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de octubre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

#### CONSEJERÍA DE CULTURA

ACUERDO de 5 de septiembre de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación del inmueble sito en el núm. 3 de la calle Silencio de Cádiz, afectado por el Decreto 135/1994 de 7 de junio, que declara de interés social, a efectos de expropiación forzosa, la conservación, mantenimiento y utilización compatible con sus valores, del recinto intramuros de dicha ciudad de Cádiz.

El Decreto 135/1994 de 7 de junio, declara de interés social a efectos de expropiación forzosa, la conservación, mantenimiento y utilización compatible con sus valores del recinto intramuros de la ciudad de Cádiz, mediante la adquisición del inmueble sito en el número 3 de la calle Silencio de dicha capital.

El referido inmueble, ubicado en el ámbito de las excavaciones y obras de consolidación y restauración que la Consejería de Cultura lleva a cabo en el Teatro Romano de Cádiz, se encuentra en la actualidad deshabitado y en lamentable estado de conservación, constituyendo una grave amenaza y peligro para la seguridad del referido recinto y de las personas, por cuanto las acciones gravitatorias de dicha edificación, impiden continuar tanto las excavaciones interiores de la galería del teatro, como las prospecciones arqueológicas en su parte exterior, impidiendo asimismo, la continuación de los trabajos en la zona de graderío; resultando todo ello contrario con la conservación, mantenimiento y utilización compatible con los valores del recinto que justificó en su momento la declaración de interés social; exigiendo, por su propia naturaleza la rápida adopción de medidas conducentes a evitarlo.

Por Resolución de 30 de junio de 1994, la Dirección General de Bienes Culturales, acuerda abrir trámite de

información pública; publicándose la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, prensa local y fijándose en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de dicha ciudad; resultando que, dentro del plazo legal conferido al efecto, no han sido formuladas alegaciones por ninguno de los propietarios o titulares de derechos afectados por la declaración.

El artículo 15.2 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el artículo 37.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, atribuyen la competencia a la Junta de Andalucía, para la declaración de la urgente ocupación de los terrenos afectados por el Decreto 135/1994, de 7 de junio, que declara de interés social, a efectos de expropiación forzosa, la conservación, mantenimiento y utilización compatible con sus valores, del recinto intramuros

de la ciudad de Cádiz, mediante la adquisición del inmueble sito en el núm. 3 de la calle Silencio de dicha capital.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de septiembre de 1995,

## ACUERDA

Declarar la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa del inmueble sito en el número 3 de la calle Silencio de Cádiz, afectado por el Decreto 135/1994, de 7 de junio.

Sevilla, 5 de septiembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARÍA MARTÍN DELGADO  
Consejero de Cultura

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ORDEN de 21 de noviembre de 1995, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Veterinaria. (A2012).

Vista la propuesta formulada por el Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción: Veterinaria, convocadas por Orden de 5 de abril de 1993, de la Consejería de Gobernación (BOJA núm. 38 de 15.4.93), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Gobernación, en uso de la competencia que le confiere el art. 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y art. 2º 2º del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, resuelve:

Primer. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción: Veterinaria, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo de esta Orden, con expresión de los destinos adjudicados así como del carácter provisional o definitivo de su ocupación.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberá prestarse juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión se efectuará ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos en los Servicios Centrales, y ante los Secretarios de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de Organismos Autónomos para los destinos en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín

Oficial de la Junta de Andalucía, debiendo presentar el funcionario fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, para la tramitación de las correspondientes Inscripciones Registrales.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el art. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Órganos competentes en cada caso remitirán al Registro General de Personal de la Dirección General de la Función Pública, Plaza Nueva, núm. 4, 41071, Sevilla, la documentación correspondiente para la inscripción de la toma de posesión, en los plazos establecidos en el art. 10 de la Orden de 25 de abril de 1986 de desarrollo del Decreto 9/1986 de 5 de febrero, regulador del Registro General de Personal (BOJA núm. 36 de 29 de abril).

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Granada o Málaga según corresponda, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación (artículo 58.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Consejería de Gobernación, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de noviembre de 1995

CARMEN HERMOSÍN BONO  
Consejera de Gobernación